



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00247-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita cada una de las anteriores medidas a la suma de \$60.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Requerir a la parte actora para que informe el número del proceso en el cual pretende el embargo de remanentes.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 43 – 3 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0893b68f7f9126178f0a5722512f4c97c23503fb47e83cd74d324aa7cdb0e146**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00979-00

En atención a que la apoderada del actor aclaró la solicitud de medida cautelar [archivo 004 Cdo.2 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 157-104396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

2.-) Decretar el embargo de los vehículos automotores identificados con las placas FPU-933 y JNT-342, los cuales fueron denunciados de propiedad de la parte ejecutada.

3.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente el demandado Andrés Camilo Contreras Santana a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 004 Cdo.2 E.D.]

Se limita la anterior medida a la suma de \$71.800.000 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso.

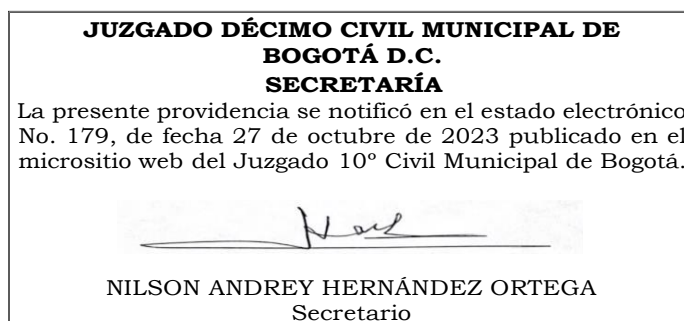
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b75102ad7106e4df18a8d6f9ada4d6ce48f7767eefd618321d8a7d78327049**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01004-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición al que hubiesen acudido las partes, junto a la certificación correspondiente.

2.-) Aporte la prueba de los requerimientos realizados a las locatarias, en virtud de lo informado en el hecho n° 8 del libelo introductorio.

3.-) Allegue el certificado catastral de los inmuebles objeto de restitución (inciso final, numeral 6, artículo 26 del C.G.P.).

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da080cbb6c32e08ae2a034eb89e66ceb6cc5896a8a73401429efcf6c0840205**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01009-00

La sociedad Patrimonio Autónomo FC Adamantine Npl promovió demanda ejecutiva contra Marisela Toscano Tovar.

El juzgado realizó la liquidación de la obligación cuyo recaudo se procura en esta especie en el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual arrojó como valor a la fecha de la presentación de la demanda la suma de \$192.568.219,41 m/cte.

En tal medida, y como las pretensiones de la demanda superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes se trata de un proceso de **mayor cuantía**, conforme a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25 del Código General del Proceso, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 *ibidem*.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.

2.-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignado entre los Juzgados de Circuito de esta ciudad.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

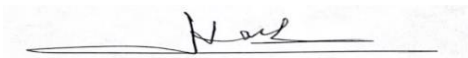
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4482b6d7ea2fdf55c50a6beab3c64936fd645ba343c4fe74788ee361c6477782**
Documento generado en 26/10/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00860-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica -mercadolfo@gmail.com- [fl. 4, archivo 009 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 6 de septiembre de 2023 [fl.4, archivo 009 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Adolfo Enrique Mercado González fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

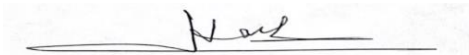
Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4594b983db2c920fed88bd99358e972a4156033668e8e956c1b1e387947eec60**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00929-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por la Policía Nacional, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa DOX-723 fue aprehendido en esta ciudad y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
 - 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
 - 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.
- Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto

1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

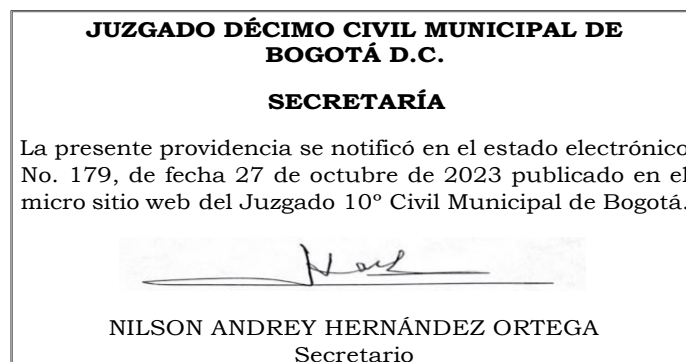
6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fefeb7cfa3dbc8a16a1890d38e29a81af184b82fcf2662b65e0dc720123bcf**
Documento generado en 26/10/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00681-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica -germanchonet27@hotmail.com- [fl. 147, archivo 011 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 22 de agosto de 2023 [fl.147, archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Germán Hernández Bejarano fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

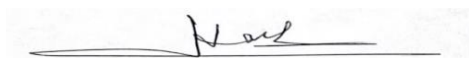
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6a45b5cd93dd3c8ffb1e55bfb8130a2ade4563e30c69048a11b66ea316eb64**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00935-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 015 Cdo.2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa CCN-974, el cual fue denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c354440de7a4b5e6d8b9d44adf3fc5160eea7af88dfc0e917441c744d4f4a3**
Documento generado en 26/10/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00935-00

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el auto de 27 de septiembre de 2023, en la fecha ya señalada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672ec681be48427d166177e2ae0ae11d92e2424c14b2c9502d50cb30110ed79**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00531-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado, en la medida que las notificaciones efectuadas en las direcciones física y electrónica reportadas en la demanda fueron negativas [archivo 016 E.D.].

Aunado a lo anterior, la citada abogada aportó la constancia de la notificación negativa efectuada en la carrera 10 n°. 17 -18 de esta ciudad, la cual fue informada en el memorial visible en el expediente digital [archivo 015 E.D.].

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 016 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Mauricio Toro Chavarro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4aeb76b0bc4d880b73b3366b7ba09b5c1fec51d036281aef67bc757e991b28**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00860-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 012 a 018 Cdo. 2 E.D.]

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d206ef57140a0d80fb632bc71e52a14d86a1837563a24becfebf7b6bd7e5795**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00450-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada [archivo 1, cdo.1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para “*recibir*”, [archivo 17, cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la

parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

Notifíquese,

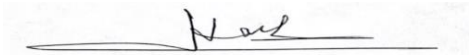
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280457157345393c7716e67762a398f2e3ba18d246b96c669ce9e9698670b639**
Documento generado en 26/10/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2011-00815-00

Mediante el proveído de 25 de febrero de 2013 se terminó la ejecución de la referencia por el pago total de la obligación [fl.109 archivo 001 Cdo.1 E.D.].

En el auto de 28 de octubre de 2022 se informó que en el presente asunto no fue decretada medida cautelar alguna relacionada con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía [archivo 010 Cdo.2 E.D.].

En ese orden, se entera a las partes lo informado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en la comunicación obrante en el archivo 20 de este cuaderno.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08975c203f6d97100c53cb78156440c38e7e6dd59608acc630c2d79b7fb146b1**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00033-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica -marioramirezdiaz@hotmail.com- [fl. 2, archivo 020 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 005 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 1 de agosto de 2023 [fl.2, archivo 020 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Mario Ramírez Díaz fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

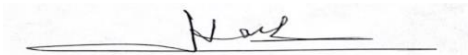
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef22f6548ca4368e61ad3dd9fa4fc06d16f37f710a2c3ec73562eae4d148820c**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00247-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, se advierte que dicho acto no se surtió en debida forma, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación aportada [archivo 030 E.D.].

En el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica – ernersto973@gmail.com-, no se advirtió, de forma precisa, la existencia del proceso, la naturaleza, la fecha de la providencia que se notifica, y el juzgado que tramita el asunto.

Aunque el artículo 8° *ibídem* dispuso que la notificación personal también podrá realizarse con el envío del proveído a través de mensajes de datos, el acto debe observar el contenido mínimo que permita al demandado el conocimiento del acto notificado.

Lo anterior, consulta lo desarrollado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia adiada el 24 de marzo de 2023, que en lo pertinente se transcribe:

*“(...) se tiene que como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 no indicó textualmente los requisitos que debe contener el acto de intimación para agotarse en debida forma, habrá que volver sobre la ley procesal general, para concluir que los datos mínimos de que debe contener una notificación, cualquiera sea la forma en que se evacúe, **son los siguientes: i) el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y v) la advertencia de cuándo se considera surtida la misma**”.*

En efecto, y como el precepto 8 *ídem* no señaló los requisitos que debe contener el acto de enteramiento realizado por mensaje de datos se debe acudir a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en procura de garantizar que la parte tenga la suficiente información acerca del acto que se le notifica.

Lo antes expuesto no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas, de manera que se requiere al actor para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

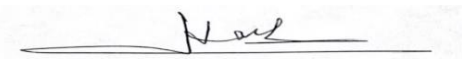
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b357cc37c4eae91fdd391e6b53b48ad99bad3301f3f277f47ca8c66db5067b**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00279-00

Previo a decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto, se requiere a la parte demandada para que aporte el certificado bancario actualizado, respectivamente [archivo 012 Cdo.1 E.D.].

Se advierte que el abono en cuenta solo se autorizará a la parte demandada a quien se le retuvo el dinero, mas no a terceros.

Además, se enter a las partes del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 020 del expediente.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6fafdcdda05f42877558aa0d28299fe6b6e264228d97be795684575a37144**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01122-00

La apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada [archivo 22 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la apoderada también funge como representante legal de la ejecutante [archivo 3 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

Notifiquese,

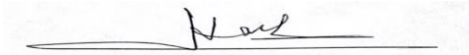
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caab70daf0c2120a691802868e41559d3484bf97075f0c31c758f31f46f79f2e**
Documento generado en 26/10/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00860-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 12 de julio de 2021 [archivo 3, cdo. 3 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318c71a36f664bbad685e71ab181c6050978f3dbf54c497f5fdc95a4d0c6b6d6

Documento generado en 26/10/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00860-00

La apoderada de la demandada aportó diferentes comunicaciones, en las cuales informó que realizó el pago total de la obligación ejecutada, y allegó los comprobantes de los referidos pagos [archivos 3, 6 y 21, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, previo a resolver la solicitud de terminación se requiere a la parte actora para que se pronuncie sobre el particular.

De ser el caso, debe aportar la solicitud de terminación del proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f533c27f25bfdcf2465ba1f330519cbf26aad5d1d9999bb1dce4a09428a3d96**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00640-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S-891715, cuyo embargo fue registrado [fl.6, archivo 26 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50 S-891715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur-.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406df27e6b15fccf832a5eb0a22477522e7db99640b5a8797487ee379007382a**

Documento generado en 26/10/2023 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>